

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01094

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que los demandados **JUAN GUILLERMO QUIROZ Y JOSE ALFONSO SANCHEZ QUIROZ**, fueron notificados personalmente, tal como obra en el expediente a folios 30 y 31, el día 31 de enero de 2019, quienes en el término otorgado no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$480.000=.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,** 

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

fmca

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 038 Fijado hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria